

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA

QUE OTORGA: DR. LEOPOLDO TINOCO MOSQUERA Y OTRA

CUANTIA: \$ 800,00

COPIAS DADAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ocho

de abril del dos mil cuatro, ante mí, Doctor Héctor Vallejo Espinoza,

Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores Dr. Leopoldo

Tinoco Mosquera, casado; con disolución voluntaria de la sociedad

conyugal y la Doctora Sonia Carrillo Silva, divorciada. - Los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la

primera y solteros los otros, portadores de sus respectivas cédulas de

ciudadanía, domiciliados en ésta ciudad de Quito D.M., a quienes de

conocer doy fe y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la

siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de

constitución simultánea de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes

cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el

otorgamiento de esta escritura: los señores Dr. Leopoldo Tinoco Mosquera,

de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, casado;

con disolución voluntaria de la sociedad conyugal y la Doctora Sonia

Carrillo Silva, divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la

ciudad de Quito. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los

Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO
CANTÓN QUITO

comparecientes declaran que constituyen, por la via simultánea, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I .-DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO

Y PLAZO.- Artículo UNO.- Nombre.- El nombre de la sociedad anónima que se constituye es INSTITUTO DE GINECOLOGÍA Y MASTOLOGIA

GINECOMAST S.A. Artículo DOS.- Domicilio.- El domicilio principal de

la sociedad anónima es en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá

establecerse agencias, sucursales o establecimientos administrados por un

factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior

sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo TRES.-

Objeto.- La sociedad tendrá como objeto social principal: a)Brindar

atención de salud integral especializada dentro y fuera del país para

prevenir, curar, investigar, diseñar, educar, promover, capacitar, en todo lo

relacionado con la Mastología y Ginecología en todas sus especialidades,

utilizando para el efecto toda la tecnología disponible en el mercado; b)

Realizar las actividades de: Importación, exportación, comercialización,

distribución, compra, venta, intermediación, representación de:

instrumental, material, productos químicos y farmacéuticos: equipos

médicos y odontológicos en todas sus ramas y especialidades como: de

laboratorio, de hospitales, clínicas, así como los respectivos repuestos y

accesorios complementarios: maquinaria liviana y pesada; adicionalmente:

vehículos automotores tanto nuevos como usados, accesorios, lubricantes,

productos manufacturados y prefabricados; c) Promocionar y realizar toda

clase de eventos médicos, así como cursos, talleres, congresos, mesas

redondas, cursos de capacitación, cursos técnicos dentro y fuera del país; d)

Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes

actividades: instalación y atención de establecimientos asistenciales como

clínicas, sanatorios médicos o de reposo; así como la realización de

estudios e investigaciones científicas; adicionalmente: realizar la

planificación, diseño, supervisión y fiscalización de cualquier obra

arquitectónica como: viviendas familiares, edificios, clínicas, consultorios,

centro de rayos X, laboratorios, plantas industriales; e) Importar, exportar,

comercializar y distribuir servicios de computación para uso médico así

como sistemas de computación, software y hardware, procesamiento de

datos; desarrollar programas de computación para personas naturales o

jurídicas y representar los intereses de empresas nacionales e

internacionales que operen en este campo; f) Realizar la selección,

capacitación, contratación, evaluación y prestación de servicios de

personal; g) Proporcionar servicios de asesoría en el campo médico, con

recursos propios o de terceros. En el cumplimiento de su objeto, la

compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo CUATRO.- Plazo.- El Plazo de duración de la Sociedad Anónima,

Vallejo
C.A.
AUTOMOTORES

es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura, la Sociedad Anónima podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.- DEL CAPITAL.-** Artículo

CINCO.- Capital y de las Acciones.- El capital social es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada acción, numeradas consecutivamente del

uno al ochocientos. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** Artículo **SEIS.- Norma general.-** El gobierno de la Sociedad Anónima corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. Artículo **SIETE.-**

Convocatoria.- La convocatoria a Junta General sea ordinaria o extraordinaria se efectuará por Gerente de la Sociedad Anónima sea ordinaria o extraordinaria se efectuará por el Gerente General y a falta de este el Presidente, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días

de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. - La convocatoria especificará el orden del día, el lugar, y la hora

exacta de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta

General. Artículo **OCHO.- Clases de Juntas Generales.-** Las Juntas

Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la ³ finalización del ejercicio económico de la sociedad anónima, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo NUEVE.-

Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta General se instalará con los accionistas presentes. Artículo DIEZ.- Quórum especial de instalación.-

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Sociedad Anónima en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley

señale un quórum mayor, para que la Junta General se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo ONCE.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo DOCE.- Facultades y resoluciones de**

la Junta General.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la sociedad Anónima, las facultades son las siguientes: a) Reformar los presentes estatutos con sujeción a las normas que rigen a la materia; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Sociedad Anónima, determinar sus remuneraciones, así como removerlos; c) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios de acuerdo con la ley; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Sociedad Anónima; e) Acordar la exclusión de uno ó varios socios, de acuerdo con las causas establecidas en la ley; f) Conocer el estado de la Sociedad Anónima mediante cuentas, balances e informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; g) Establecer las normas que estimen convenientes para el cumplimiento de la finalidad; h) Resolver la

apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; i) Decidir sobre la disolución anticipada de la Sociedad Anónima y su liquidación, nombrando para esto a su liquidador; j) Consentir en la admisión de nuevos socios conforme a la ley, además en la exclusión de los socios ya establecidos, de acuerdo con las causales establecidas en la ley; k) Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad; l) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario de la Sociedad Anónima; m) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. Las resoluciones y decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento de dicho capital.- Cada participación tendrá derecho a un voto.- Los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaron en contra, sin perjuicio a las imputaciones a

las que tuvieran derecho según la Ley. **Artículo TRECE.- Junta**

Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta

Universal se entenderá convocada y quedará validamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y

los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de

las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo 14.- Presidente.** - El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Las funciones del Presidente, serán: a) Presidir la reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribe con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, en cuyo caso ejercerá sus funciones; d) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que faltare para completar su periodo. **Artículo QUINCE.-**

Gerente General. - El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Las funciones del Gerente General, serán: a) Representar legalmente a la Sociedad Anónima en todo acto judicial y extrajudicial; en conformidad con estos estatutos; b) Convocar a las reuniones de Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General; d) Actuar de secretario de

las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas, libros y documentos de la Sociedad Anónima; b) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; g) Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe detallado sobre la marcha de la Sociedad Anónima. h) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal de este y si la ausencia fuere indefinida deberá convocar a la Junta General; i) Podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos propios del giro del negocio de la Sociedad Anónima, con las limitaciones previstas en el Estatuto. El Gerente General no podrá hacer por cuenta de la Sociedad Anónima, operaciones ajenas a su objeto; j) Organizar las oficinas y super vigilar las labores del personal de la Sociedad Anónima; k) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en las Escrituras Públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Sociedad Anónima o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General de socios; m) Nombrar apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y los estatutos de la Sociedad Anónima.

Artículo DIEZ Y SEIS.- De Los Accionistas.-

Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones, y en la misma proporción en la división del acervo social; en

caso de liquidación de la Sociedad Anónima; c) Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; d) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de Capital; e) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; f) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; g) Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los accionistas: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos Estatutos; caso contrario la sociedad anónima podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la Sociedad Anónima; c) Los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos.

TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Comisarios.- La Junta General designará tres comisarios, para un periodo de dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la sociedad anónima.

TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, DEL FONDO

DE RESERVA, RESERVA VOLUNTARIA .- Norma general.- La

sociedad anónima se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las

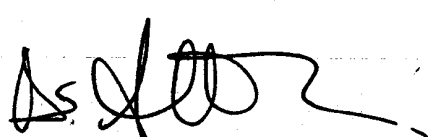
circunstancias lo permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. De acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías. La sociedad anónima destinará un diez por ciento de sus utilidades liquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades liquidas anuales. Sin embargo para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrá derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones.

CUARTA.- APORTES.- Se elabora el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social en base de los siguientes datos generales:

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones
1. Dr. Leopoldo Tinoco Mosquera	\$ 400	\$ 400	400
2. Dra Sonia Carrillo Silva.	\$ 400	\$ 400	400
TOTALES	\$ 800	\$ 800	800

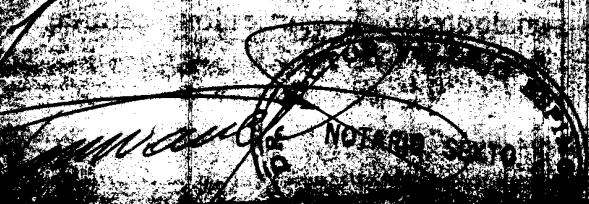
QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto, se

designa como Presidente de la Sociedad Anónima a la Dra. Sonia Carrillo Silva y como Gerente General de la misma al Dr. Leopoldo Tinoco, respectivamente. **SEXTA.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas serán distribuidas en la forma que determine la Junta General de Accionistas, respetándose las disposiciones legales relativas a reservas. **SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas autorizan a la Dra. Gioconda Viviana Benítez Escobar, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías. Usted señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Firmada por la Dra. Gioconda V. Benítez Escobar, con matrícula profesional número ocho mil cuatrocientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Quito. Leída que fue esta Escritura, íntegramente por mí, el Notario, a los comparecientes en unidad de acto, aceptan y se ratifican en todas sus partes, firmando con el suscrito notario de todo lo cual doy fe.-


DR. LEOPOLDO TINOCO MOSQUERA

1100420 35-3

DOCTORA SONIA CARRILLO SILVA

1705109.81-1

NOTARIO SEXTO



Prestigio sin fronteras

0000007

DE CAPITAL N° 040103034 abierta el 25 DE MARZO DEL 2004

a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,**

que se denominará INSTITUTO DE GINECOLOGIA Y MASTOLOGIA GINECOMAST S.A. a
cantidad de \$ 800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS).

_____, que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

SR. LEOPOLDO TINOCO MOSQUERA

\$ 400.00

SRA. SONIA CARRILLO SILVA

\$ 400.00

X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.Y.Y.Y.Y.Y.Y.Y.Y.Y.Y

X X X X X Y Y Y Y Y

X.X

X X X X X X X X X X X

X.X

X.X.X.X.X.X.XX.X.X.X.

X.X

X X X X X X X X X X X

X.X

X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

X X

X.X.X.XX.X.X.X.X.X.X

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

~~QUITO, 25 MARZO 2,004~~

Lugar y Fecha de emisión

Form 781-3217 B

Dr. Hector
NOTARIC
CANTON QUINCY

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL

Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110042035-3

TINOCO MOSQUERA LEOPOLDO ASCENCIO

PICHINCHA/QUITO/SAN SEBASTIAN

03 MAYO 1949

FECHA DE NACIMIENTO: 0022 06656 M

PICHINCHA/QUITO

SAN SEBASTIAN 1949

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** A1111A1111

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ACERDO MARIA CECILIA SANCHEZ

SUPERIOR MEDICO

VICTOR TINOCO

ELIANA VIOLETA MOSQUERA

01/10/2009

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0275360

Pch

[Signature]

[Fingerprint]

PUEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

125 - 0561 NUMERO

1100420353 CEDULA

TINOCO MOSQUERA LEOPOLDO ASCENCIO

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170514981-1

CARRILLO SILVA SONIA NOEMI

13 SEPTIEMBRE 1957

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 027 97864

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 57

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** 8834312246

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

VIVERO LAGO

SUPERIOR MEDICO

MARCOS CARRILLO

EDUARDO SILVA

01/10/2009

FECHA DE CADUCIDAD

0143319

[Signature]

[Fingerprint]

PUEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

198 - 0144 NUMERO

1705149811 CEDULA

CARRILLO SILVA SONIA NOEMI

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

COTACOLLAO

PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]

Quito, 26 de marzo de 2004

0000008

Los siguientes comparecientes: La Dra. Sonia Carrillo Silva, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, médico, domiciliado en la ciudad de Quito D.M., y el Dr. Leopoldo Tinoco, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, mayor de edad, médico, domiciliado en la ciudad de Quito D.M., por sus propios derechos, con capacidad amplia y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos, sin prohibición para establecer esta sociedad declaran su voluntad de constituir una Sociedad Anónima que se denominará INSTITUTO DE GINECOLOGÍA Y MASTOLOGÍA, GINECOMAST S.A.

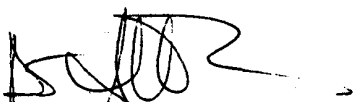
La sociedad tendrá como objeto social principal:

- a) Brindar atención de salud integral especializada dentro y fuera del país para prevenir, curar, investigar, diseñar, educar, promover, capacitar, en todo lo relacionado con la Mastología y Ginecología en todas sus especialidades, utilizando para el efecto toda la tecnología disponible en el mercado;
- b) Realizar las actividades de: Importación, exportación, comercialización, distribución, compra, venta, intermediación, representación de: instrumental, material, productos químicos y farmacéuticos: equipos médicos y odontológicos en todas sus ramas y especialidades como: de laboratorio, de hospitales, clínicas, así como los respectivos repuestos y accesorios complementarios: maquinaria liviana y pesada; adicionalmente: vehículos automotores tanto nuevos como usados, accesorios, lubricantes, productos manufacturados y prefabricados;
- c) Promocionar y realizar toda clase de eventos médicos, así como cursos, talleres, congresos, mesas redondas, cursos de capacitación, cursos técnicos dentro y fuera del país;
- d) Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y atención de establecimientos asistenciales como clínicas, sanatorios médicos o de reposo; así como la realización de estudios e investigaciones científicas; adicionalmente: realizar la planificación, diseño, supervisión y fiscalización de cualquier obra arquitectónica como: viviendas familiares, edificios, clínicas, consultorios, centro de rayos X, laboratorios, plantas industriales;

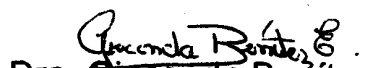
Dr. Hilda
NOTARIO
CANTÓN QUITO

- e) Importar, exportar, comercializar y distribuir servicios de computación para uso medico así como sistemas de computación, software y hardware, procesamiento de datos; desarrollar programas de computación para personas naturales o jurídicas y representar los intereses de empresas nacionales e internacionales que operen en este campo;
- f) Realizar la selección, capacitación, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal;
- g) Proporcionar servicios de asesoría en el campo médico; con recursos propios o de terceros.

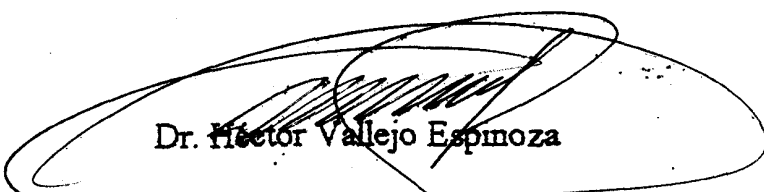
Atentamente,


Dr. Leopoldo Tinoco
C.I. 110042035-3


Dra. Sonia Carrillo S.
C.I. 170514981-1

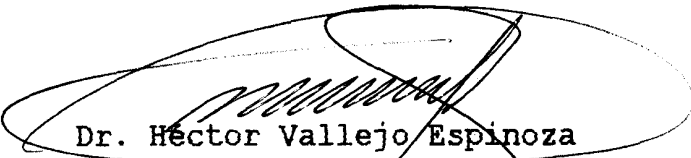

Dra. Gioconda Benítez
MAT. 8477 C.A.Q.

Se otorgó, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero ésta CUARTA copia certificada, legalmente firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.

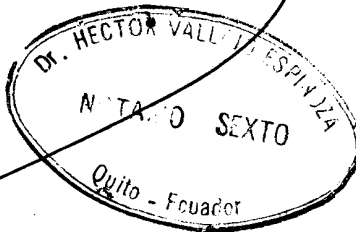

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de
Compañías número 04.Q. IJ 1684, de fecha veinte y tres de
abril del dos mil cuatro, tome nota al margen de la
escritura matriz de la Constitución de la Compañía
INSTITUTO DE GINECOLOGÍA Y MASTOLOGIA GINECOMAST S.A.
otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario
Sexto del Cantón Quito, de fecha ocho de abril del dos
mil cuatro, de la aprobación de la constitución de la
Compañía INSTITUTO DE GONECOLOGIA Y MASTOLOGIA GINECOMAST
S. A.. Aprobación hecha por la Superintendencia de
Compañías.- Quito, a veinte y nueve de abril del dos mil
cuatro.


Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



USADO
BLANCO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de abril del año 2.004, bajo el número **1172** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INSTITUTO DE GINECOLOGÍA Y MASTOLOGÍA GINECOMAST S.A.**", otorgada el ocho de abril del año 2.004, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012509**.- Quito, a diez de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

